

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo de Alimentos en favor de menor de edad radicado N° 2020-00249-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CAROLINA SÁNCHEZ BETANCUR representante del menor JUAN MARTÍN MARULANDA SÁNCHEZ
Demandado:	JUAN ESTEBAN MARULANDA RESTREPO
Radicado:	2020-00249-00
Auto Interlocutorio N°	1159

CONSIDERACIONES.

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda Ejecutivo de Alimentos en favor de menor de edad instaurada por CAROLINA SÁNCHEZ BETANCUR, representante del menor JUAN MARTÍN MARULANDA SÁNCHEZ.

Previo estudio de la demanda, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos, 82 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser **INADMITIDA**, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

Acorde con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, frente a la competencia y cuantía se requiere que la parte demandante manifieste la competencia y la cuantía requisitos de la demanda.

Deberá indicar específicamente el domicilio o residencia del menor, según lo prevé el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Lo anterior con el fin de determinar la competencia, como lo dispone el artículo 28 numeral 2 incisos segundo del C.G.P,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutivo de Alimentos instaurada por **CAROLINA SÁNCHEZ BETANCUR, representante del menor JUAN MARTÍN MARULANDA SÁNCHEZ,** en contra de **JUAN ESTEBAN MARULANDA RESTREPO,** por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JAIME ARTURO VALLEJO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.796.216 y tarjeta profesional No. 279.102, del C.S de la J.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98c1b0d17b7a508dc0c9b51a57d752c2b5915fdd59031dfa09f49de143c0501**

Documento generado en 28/09/2020 04:32:32 p.m.